

AAR 1543

## INDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPITULO I.	
Planteamiento del Problema .....	6
Formulación del Problema .....	7
Objetivos Generales y Específicos.....	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
Origen del Comité de Supervisión Bancaria	
Basilea.....	9
Acuerdo de Capitales de	
Basilea.....	11
Principios de Basilea .....	14
Nuevo acuerdo del Comité de Basilea (Basilea II) .....	15
CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO	
Tipo de Investigación .....	31
Diseño de la Investigación.....	31
CAPITULO IV. CALIFICACIÓN CREDITICA SEGÚN BASILEA II	
Rating Internos.....	32
CAPITULO V.- SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	
VENEZOLANO	
Organismos Supervisores del Sistema Bancario Venezolano ....	37
Marco Regulatorio del Sistema Financiero Venezolano.....	39
Efectos de los acuerdos de Basilea en la supervisión bancaria...	39

CAPITULO V.- NIVELES DE CAPITALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS  
DEL SISTEMA BANCARIO VENEZOLANO, CON BASE EN  
LOS ACUERDOS DE BASILEA II

Niveles de capitalización y gestión de riesgos del sistema bancario  
venezolano con base en los acuerdos de Basilea II..... 44

CONCLUSIONES ..... 49

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO

## INTRODUCCIÓN

El efecto constante de factores externos, tales como: la globalización, el desarrollo de los mercados y la innovación tecnológica y financiera, así como también el efecto de factores internos, entre los que se pueden citar: la automatización de los procesos, recursos de tecnología e información y el e-banking, han originado transformaciones en la industria bancaria, tales como avances en el conocimiento y la adopción de más eficaces enfoques de gestión de administración integral de riesgos.

La administración integral de riesgos en el sector bancario, requiere de una participación activa de la Junta Directiva y los altos ejecutivos de las instituciones bancarias, en la identificación, evaluación, medición, mitigación y seguimiento de los riesgos del negocio, con la finalidad de generar valor patrimonial a los accionistas. En este sentido, Basilea II representa un fuerte estímulo para mejorar la gestión de las instituciones bancarias, y proveer un conocimiento más exhaustivo del negocio y el impacto de los riesgos.

Basilea II es una normativa bancaria cuyo objetivo es contribuir a la estabilidad, el funcionamiento y la transparencia informativa del sistema bancario a nivel mundial. Propicia mayor adecuación del capital requerido a las entidades financieras en función del riesgo asumido. El fundamento es que a mayor riesgo, estas entidades deberían tener una mayor cantidad de recursos propios que permitiría absorber las posibles pérdidas no esperadas. Este nuevo marco de recursos propios se basará en tres pilares:

- **Pilar 1:** Requerimientos mínimos de capital. Se proponen dos alternativas para medir el riesgo: una de carácter estándar y otra basada en calificación interna realizada por la institución bancaria.
- **Pilar 2:** Revisión supervisora

- **Pilar 3:** Información al mercado: disciplina de mercado, propone una exigencia mayor de información sobre los riesgos asumidos.

Los tres pilares deben funcionar conjuntamente. Las entidades deben tener un nivel mínimo de recursos propios (capital) calculados de acuerdo con el contenido del Pilar 1. Las autoridades supervisoras deben asegurarse de que las entidades dispongan de sistemas adecuados para calcular el capital necesario, en función de los riesgos asumidos, independientemente del capital exigido y deben analizar el perfil de riesgos de cada entidad, con la finalidad de evaluar si el nivel de solvencia es adecuado (Pilar 2). Finalmente, los bancos y los organismos supervisores deben presentar información transparente sobre los riesgos y los niveles de capitalización (Pilar 3).

En este contexto, Basilea II representa un reto estratégico para entender, valorar y gestionar la mediación financiera.

El tipo de investigación realizada se centra fundamentalmente en describir y puntualizar las características fundamentales de los principios del Comité de Basilea, de los tres (3) pilares, explicar o determinar sus orígenes, fundamentos, alcances e implicaciones, de manera que a través de la misma se analizarán los diferentes aspectos relacionados con la medición del riesgo crediticio según el Comité de Basilea y la incidencia en la Banca Venezolana.

Supervisión Bancaria de de Basilea, el cual ha creado una serie de principios con la finalidad de mejorar la colaboración entre las autoridades de supervisión bancaria; constituir un foro de debate para la

resolución de problemas específicos de supervisión; así como también, coordinar la distribución de las competencias supervisoras entre las autoridades nacionales, a fin de garantizar una supervisión eficaz de las actividades bancarias, y con el paso del tiempo sus normas de supervisión se ha convertido en un punto de referencia en todo el mundo.

Esta investigación tiene como propósito presentar una brevedad reseña de las normas internacionales, establecidas por el comité de Basilea, para la medición y manejo del Riesgo Crediticio y efectuar una comparación de las normas prudenciales establecidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN); así como también, efectuar su aplicación a un Banco pequeño del Sistema Financiero Venezolano.

### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál es el grado de aplicación y cumplimiento de los Principios establecidos por el Comité de Basilea, relativos a la medición del Riesgo Crediticio, en el contexto de los bancos pequeños en el Sistema Financiero Venezolano?

### **OBJETIVOS PLANTEADOS**

#### **GENERALES**

En la presente investigación se examinarán aspectos generales tales como:

- Analizar el grado de aplicación de los principios establecidos en Basilea II relativos al riesgo de crédito se está realizando con base en la revisión de normas actuales e información publicada por los entes reguladores de la Banca venezolana.
- Evaluar la importancia de su aplicación.
- Determinar la necesidad de la supervisión bancaria en el sistema financiero venezolano.

## **ESPECÍFICOS**

- Evaluar la posición del Comité de Basilea con relación al Riesgo de Crédito.
- Investigar la posición de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) con relación al Acuerdo de Capitales establecido por el Comité de Basilea.

## **CAPITULO II MARCO TEÓRICO**

### **COMITÉ DE BASILEA**

#### **ORIGEN DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA**

El Comité de Basilea (del Banco Internacional de Pagos)<sup>1</sup> se estableció en 1974 como el Comité de Regulaciones Bancarias y Prácticas Supervisoras teniendo como miembros los directores de los bancos centrales del grupo de países conocido como "G-10", a consecuencia de la existencia de serios problemas bancarios; producto de la bancarrota de algunos Bancos; tales como: Banco Nacional Franklin en Estados Unidos y del Bankhaus Herstatt en Alemania, ocasionado situaciones de pánico. La primera reunión de este Comité, fue realizada en febrero de 1975; realizando reuniones anuales.

El Grupo de los 10, se encuentra conformado por 11 países industrializados (Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Países Bajos, Suecia, Reino Unido, Suiza y los estados Unidos); en la actualidad se encuentra conformado por 13 países (con <sup>1</sup>España y El Gran ducado de Luxemburgo). Esta organización brinda consultoría y apoyo en materia económica, monetaria y financiera; además de establecer normativas para la estandarización de la regularización y supervisión bancaria a nivel internacional. Es importante mencionar, que el Comité de Basilea, no es un organismo regulador, por lo que sus principios, normas o documentos, deben ser considerados como recomendaciones de lo que consideran el manejo aceptado de los riesgos.

El comité de Basilea constituye un foro de debate para la resolución de problemas específicos de supervisión. Coordina la distribución de las competencias supervisoras entre las autoridades nacionales, a fin de

---

<sup>1</sup> Basilea II, una nueva forma de relación Banca-Empresa. Soley Sans, Jorge. 2004

garantizar una supervisión eficaz de las actividades bancarias, y con el paso del tiempo sus normas de supervisión transfronteriza se ha convertido en un referente en todo el mundo.

Las pautas recogidas en el I Acuerdo de Basilea, ó sea, Basilea I de 1988 de adecuación de capital para la banca son de enorme importancia. Las reglas han demostrado su valía, sobretodo la regla principal, por la cual los bancos deben mantener un volumen de capital que, por lo mínimo, sea del 8% del valor total de sus activos, ponderado por su nivel de riesgo.

Desde 1988 hasta la actualidad, han presentado una serie de avances o progreso en relación a las actividades para la administración de riesgos, esto es evidencia en que los acuerdos de simplicidad establecidos originalmente para los integrantes del grupo-10, hoy sean insuficientes por no tomar en consideración el escenario global a nivel mundial de las entidades financieras internacionales. En la tabla N<sup>o</sup> 1 se presenta la evolución del acuerdo de Basilea.

1988 Acuerdo de Basilea. Requerimiento a Capital por Riesgo de Crédito.
1992 Acuerdo de Basilea Implementado.
1996 Acuerdo de Capital. Requerimiento a Capital por riesgo Operativo.
1998 Proyecto Preliminar Riesgo Operativo.
2000 Primer documento consultivo Nuevas Adecuaciones de Capital.
2001 Segundo documento Nuevo Acuerdo Consultivo. Nuevo Acuerdo de Basilea II.
2003 Acuerdo de Basilea II concluido.
2006 Entra en vigor el Acuerdo de Basilea II, en el G-10.
2006 Revisión documento consultivo.

Fuente: Compilador: Dr. José Machillanda, Riesgos y Retos de la Banca Venezolana, Caracas 2006, página 29.

## ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA (BASILEA I)

El aspecto fundamental en el cual se ha centrado el Comité de Basilea, es la suficiencia de capital de las instituciones financieras; “la causa desencadenante fue que a principios de los años ochenta, los recursos propios de los principales bancos internacionales se fueron deteriorando justo en el momento en que los riesgos internacionales, en especial aquellos relacionados con los países fuertemente endeudados, estaban creciendo.” (Soley y Rahnema, 2004, p.23).

En 1988, el Comité de Basilea publicó el denominado Acuerdo de Capital de Basilea, que introducía requerimientos mínimos de capital (recursos propios) equivalentes a ocho por ciento (8%) de los activos y operaciones fuera de balance ponderados por riesgos; considerando principalmente los riesgos de crédito. Este Acuerdo fue adoptado, tanto por los países integrantes del Comité, como por todos aquellos que tienen un sector bancario activo internacionalmente.

Se distinguen tres elementos fundamentales que componen los requerimientos mínimos de capital, los cuales se indican a continuación:

- I. Capital regulador. El Comité de Basilea considera al capital social y las reservas de capital como el elemento clave del patrimonio en el cual debe enfatizar; por ser comunes “...a los sistemas bancarios de todos los países; es totalmente visible en todos los estados de cuenta publicados y es la base sobre la cual se realizan la mayoría de los juicios de mercado sobre suficiencia de capital...”.<sup>2</sup>

No obstante, el Comité de Basilea considera la importancia y legitimidad de otros componentes del patrimonio que pueden incluirse en la base de medición de los requerimientos mínimos de capital; por consiguiente, estableció que el patrimonio, para efectos

---

<sup>2</sup> Compendios de Documentos producidos por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, Volumen Uno, Métodos Básicos de Supervisión, p. 8.

de supervisión, debe definirse en dos niveles, de manera que al menos 50% de base de capital de un banco consista en un elemento principal conformado por el capital social y las reservas de capital (Nivel 1). Los otros componentes del patrimonio (capital complementario) se admitirán en el Nivel 2 hasta por un monto igual al del capital regulador; es decir no debe exceder de cien por ciento (100%) del capital regulador.

- II. Activos ponderados por su nivel de riesgo. Se obtiene al aplicar al saldo de cada activo y algunas operaciones fuera de balance de un banco, un determinado porcentaje con base en su exposición a riesgos. Para cada activo u operación se asigna un porcentaje específico, con base en su categoría y su nivel de riesgo.
- III. Relación mínima entre el capital regulador y los activos ponderados por su nivel de riesgo (coeficiente de capital). Relaciona el capital regulador con los activos y operaciones fuera de balance ponderadas por su nivel de riesgo, de la siguiente manera:

<b>Patrimonio Técnico</b>	<b>&gt; 8 %</b>
<hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/>	
<b>Activo y operaciones fuera de balance ponderadas con base en riesgo</b>	

El 15 de mayo de 1995, la Superintendencia de Bancos y Otras instituciones Financieras de Venezuela, considerando las prácticas y estándares de calidad sugeridos en el Acuerdo de Capital de Basilea, emitió la Resolución N° 090-95, en la cual estableció los criterios y procedimientos que debían aplicar los Bancos y demás Instituciones Financieras, reguladas y supervisadas por dicho organismo, para determinar la relación porcentual mínima entre el patrimonio y la totalidad de los activos y operaciones contingentes ponderados con base en

riesgos (índice patrimonial); y fijó en ocho por ciento (8%) dicha relación porcentual<sup>3</sup>

A partir de noviembre de 2001, con la entrada en vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (en lo adelante Ley General de Bancos); se estableció un índice patrimonial de doce por ciento (12%), aplicando los criterios de ponderación de riesgos establecidos por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, previa opinión del Banco Central de Venezuela, la cual es vinculante.<sup>4</sup>

En atención a los cambios en las condiciones económicas y financieras, considerando, entre otros factores, las prácticas y estándares de aceptación general aplicables a la materia, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá modificar el requerimiento patrimonial.<sup>5</sup>

En el año 1996, el Comité de Basilea, con la finalidad de fortalecer el sistema financiero internacional, formuló recomendaciones para incluir en la determinación de los recursos propios, los riesgos de mercado.

Después de la introducción de los requerimientos de capital por riesgo de mercado, se inició una modificación del Primer Acuerdo para hacerlo más sensible al riesgo; por lo tanto, en 1999, se publicó un primer documento consultivo, que se centraba en la presentación de un nuevo marco conceptual más acorde con las actuales técnicas de gestión de riesgo. En

---

<sup>3</sup>De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos y Otras Instituciones Financieras; las operaciones contingentes son aquellas por las cuales la institución ha asumido riesgos crediticios que, dependiendo de hechos futuros, pueden convertirse en créditos directos y generarle obligaciones frente a terceros.

<sup>4</sup>Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Índice Patrimonial, artículo 17.

<sup>5</sup>Actualmente, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras está preparando la modificación de la Resolución 090/95; en tal sentido en el mes de mayo de 2006, solicitó a la Asociación Bancaria de Venezuela, las observaciones o sugerencias que estime deben considerarse o incluirse en dicha modificación.

términos generales, la propuesta se orientaba a que los requerimientos de capital fuesen más sensibles al riesgo.

En enero 2001, se publicó el segundo documento consultivo, sobre el cual el Comité recibió comentarios de los principales bancos y supervisores bancarios del mundo. El tercer documento consultivo se publicó en abril de 2003. Asimismo, se han realizado 3 estudios cuantitativos (Quantitative Impact Study - QIS); el último realizado en abril de 2003 a 43 países (365 bancos).

Basados en los referidos estudios y en los comentarios recibidos tanto de instituciones financieras como de supervisores bancarios; en junio de 2004 se publicó la versión final del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (Basilea II).

### **PRINCIPIOS DE BASILEA**

En 1975 el Comité de Basilea adoptó sus principios básicos bajo el documento denominado como "Concordato de Basilea"; las cuales son descritas a continuación:

- Todos los grupos bancarios internacionales deben ser supervisados por una autoridad interna que sea capaz de desarrollar una supervisión consolidada.
- La creación de establecimientos bancarios en el exterior debe recibir el consentimiento previo, tanto de la autoridad supervisora anfitriona como de la autoridad del país del banco o grupo bancario de origen.
- Las autoridades supervisoras tienen el derecho a conseguir información de los establecimientos bancarios en el exterior por

parte de los bancos o grupos bancarios de los cuales sean su supervisor interno.

- Si una autoridad anfitriona determina que cualquiera de las anteriores normas mínimas no se está cumpliendo a satisfacción, esa autoridad puede imponer las medidas restrictivas necesarias para satisfacer su cumplimiento, e incluso puede prohibir la creación de establecimientos bancarios en su territorio.

Los bancos centrales de los países pertenecientes a el grupo G-10, deben aplicar estos principios básicos, en la supervisión de todas las organizaciones bancarias de estos países. La intención de los principios básicos de Basilea, es que sirvan como referencia para las autoridades supervisoras y otras autoridades públicas en todos los países del resto del mundo, a nivel internacional.

### **NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA (BASILEA II)**

Basilea II es un marco conceptual, definido como el grupo de principios estándares de medición de capital; cuyo objetivo es mejorar la estabilidad, el funcionamiento y la transparencia informativa de las entidades crediticias. Este enfoque propone una nueva metodología y múltiples opciones para medir el riesgo de crédito. El objetivo es una mayor adecuación del capital requerido a las entidades financieras en función del riesgo asumido. La idea principal es que a mayor riesgo, los bancos deberían contar con mayor cantidad de recursos propios que permitan absorber las posibles pérdidas no esperadas; las cuales se cubren a través de las creaciones de provisiones.

Aunque el mismo no tiene fuerza legal, constituye un compromiso que impone el fenómeno de la globalización, ya que la banca del G-10, rige la economía mundial lo que es determinante para las definiciones y

calificaciones del resto de los bancos; los principios de Basilea II fueron creados para adaptarse a las capacidades y contexto de la banca de los países de los países europeos; sin embargo, la globalización obliga también a los entidades financieras de los países no desarrollados a aplicar dichos principios, pero bajo una situación de reto para su puesta en marcha.

El Comité de Basilea, presentó, en 1998, un acuerdo de medición y de los estándares de capitales de los bancos internacionales, actualmente conocido como "Basilea I", colocándose como la pieza principal para la supervisión bancaria. El mismo tenía como objetivo el que la Banca Internacional, funcionará con una cuantía de capital adecuada a los riesgos asumidos, garantizando un nivel establecido de solvencia y la aplicación de unas normas comunes para las diferentes entidades financieras, a nivel internacional. Adicionalmente, a la suficiencia de capital, deben tomarse en consideración la calidad de los activos del banco, nivel de provisiones que mantiene independientemente de su capital contra los activos de dudoso valor.

Basilea II es una normativa bancaria, basada en las mejores prácticas y estándares de calidad; desarrollada por el Comité de Supervisión Bancaria, con la participación de representantes de bancos y organismos de supervisión bancaria a nivel mundial. Su objetivo es reforzar la estabilidad, y mejorar el funcionamiento y la transparencia informativa de las instituciones financieras; así como también reforzar la supervisión bancaria y la administración de riesgos.

Al promulgar el Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II), el Comité de Basilea "ha intentado alcanzar unos requerimientos de capital bastante más sensibles al riesgo, que se apoyen en unos conceptos sólidos y tengan en cuenta al mismo tiempo las peculiaridades de los sistemas supervisores y contables de cada país miembro, objetivos todos ellos que

creo haber cumplido. El Comité también ha conservado algunos elementos esenciales del marco de suficiencia de capital de 1988, como la obligación de los bancos de retener capital equivalente al 8% como mínimo de sus activos ponderados por el riesgo, la estructura básica de la Enmienda sobre el Riesgo de Mercado (Market Risk Amendment) de 1996, así como la definición de capital admisible.” (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, Convergencia Internacional de medidas y Normas de Capital, 2004, p.2).

El principal objetivo de Basilea II es contribuir en la estabilidad del sistema bancario; por lo que sugiere una relación directa entre los diferentes riesgos asumidos por las instituciones financieras y su capital requerido; es decir las operaciones con mayor exposición al riesgo requieren mayor cantidad de recursos propios (capital).

El Acuerdo de Capitales, hace mención a otros riesgos que, además del de crédito, deben ser tomados en consideración por los supervisores, al evaluar la suficiencia total de capital. En el siguiente cuadro se conceptualiza los riesgos bancarios, tipos y características principales:

- Riesgo de Crédito: Es la posibilidad de sufrir pérdidas derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractuales que incumben a las contrapartes con las que se relaciona la entidad.
  
- Riesgo de Mercado: Probabilidad de pérdidas de valor a las que está expuesta la Institución crediticia como consecuencia de fluctuaciones en los precios de mercado: tipos de interés, tipo de cambio, etc. Dentro del riesgo mercado, se contemplan:
  - Riesgo de Tipo de Interés: es la sensibilidad del margen de intermediación de cada entidad ante las alteraciones de las tasa de interés.

- Riesgo de Cambio: el riesgo de posibles pérdidas por fluctuaciones de las divisas.
  - Riesgo de Cotización: Impacto en la cuenta de resultados y/o situación patrimonial de una sociedad que mantiene una determinada cartera de valores de inversiones negociables y otras posiciones contratadas sobre estos subyacentes. De forma directa a aquellos activos que se contratan con la intención de enajenarlos y con el deseo de beneficiarse de los movimientos de su precio en ese intervalo, es decir, a los que se incluyen bajo la denominación de “cartera de inversiones”.
- Riesgo de Liquidez: Es la imposibilidad de hacer frente a los compromisos de la entidad al no tener activos líquidos disponibles.
- Riesgo Operacional: Es el riesgo de sufrir pérdidas debidas a la inadecuación o al error de procesos, personas o sistemas internos.
- Riesgo Operativo: Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de la existencia de procesos, sistemas, equipos técnicos y humanos inadecuados, o por fallos en los mismos, así como por hechos externos.
  - Riesgo Legal: Es la incertidumbre sobre el cambio de condiciones legales, especialmente referidas a la regularización y la fiscalidad de las actividades financieras, con el fin de obtener ventajas de éstas.
  - Riesgo por actuaciones delictivas: Es el riesgo de cualquier entidad bancaria de posibles atracos o actuaciones fraudulentas.
  - Riesgos de siniestros: El riesgo de pérdidas ocasionadas por accidentes naturales, incendios, vandalismos, etc.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Cuadro 3.1. Basilea II. Una nueva forma de relación Banca-Empresa, p.p. 28.

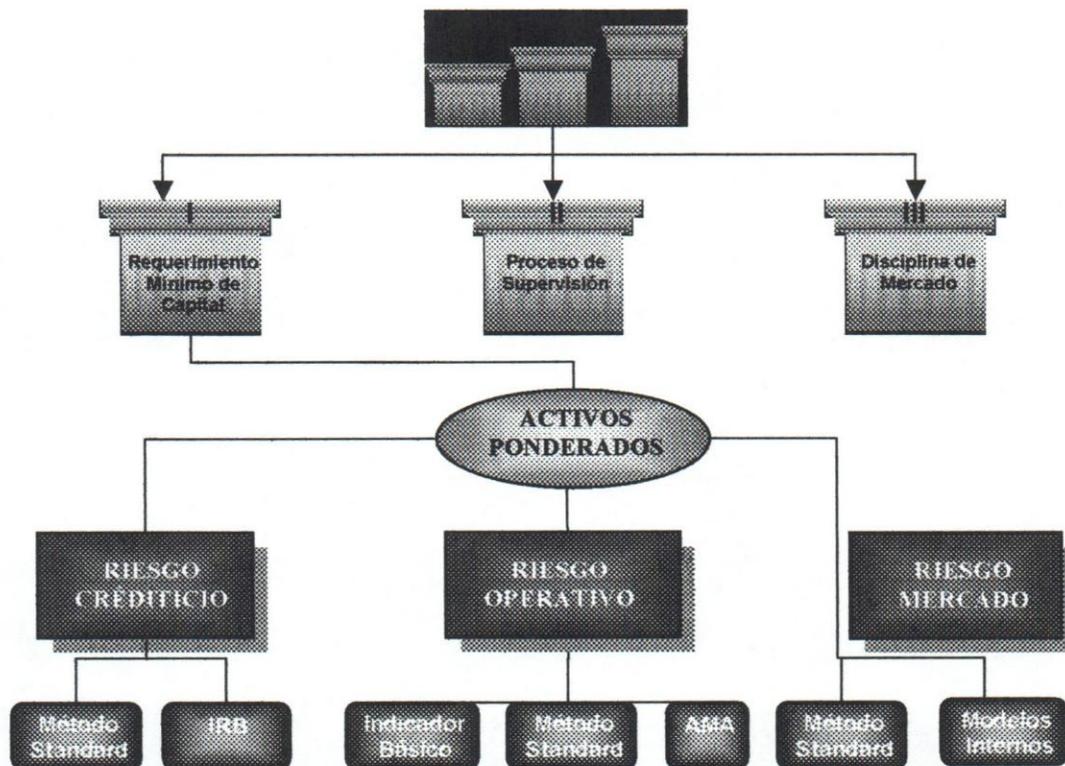
El Documento de Basilea II está básicamente fundamentado en tres líneas de actuación, denominadas en el mismo como “Pilares”; los cuales se citan a continuación:

- Pilar 1: Requerimientos mínimos de capital. Se proponen dos alternativas para medir el riesgo: una de carácter estándar y otra basada en calificación interna realizada por la institución bancaria.
- Pilar 2: Revisión supervisora
- Pilar 3: Información al mercado: disciplina de mercado, propone una exigencia mayor de información sobre los riesgos asumidos.

Las normas establecidas en el referido documento, están dirigidas a que estos tres pilares funcionen conjuntamente. Las entidades deben mantener un nivel mínimo de recursos propios (capital) determinados de acuerdo con el contenido del Pilar I; los organismos de supervisión bancaria deben establecer mecanismos para evaluar que las instituciones financieras dispongan de sistemas internos que le permitan determinar sus exposiciones a riesgos y que adecuen su capital en función a los mismos, adicionalmente estos organismos deben contar con personal y sistemas que le permitan analizar y evaluar los riesgos administrados por cada institución para determinar si los recursos propios (capital) son adecuados (Pilar II); finalmente tanto los bancos como los organismos supervisores deben revelar suficiente y adecuada información al mercado (Pilar III).

En el siguiente gráfico se presenta la estructura básica de Basilea II; así como también los modelos de medición sugeridos para los diferentes tipos de riesgos considerados en el acuerdo.

---



FUENTE: LEONARDO BUNIAK Y ASOCIADOS

### Pilar I: Requerimientos Mínimos de Capital

Se contemplan los dos elementos fundamentales de Basilea I; es decir un numerador con el saldo del capital regulador (recursos propios a efectos de supervisión), pero con la introducción de nuevos elementos, y un denominador en el cual los activos y operaciones contingentes continúan ponderadas; pero con modificaciones en los métodos o criterios de ponderación, e incluyendo el riesgo operativo. Estos cambios tienen por objeto darle mayor precisión y significación a los capitales mínimos exigidos.

El denominador del coeficiente para determinar los requerimientos de capital, se calcula multiplicando los requerimientos de capital para el riesgo de mercado y riesgo operativo por 12,5 (es decir, por el inverso del coeficiente mínimo de capital;  $100/8 = 12,5$ ), y agregando este resultado

a la suma de los activos y operaciones contingentes ponderadas por su riesgo de crédito.

$$\frac{\text{Capital}}{\text{Activo Ponderado} + (\text{cargas de capital por riesgo de mercado por Riesgo} + (\text{cargas de capital por riesgo de mercado y operativo}) * 12,5)} \geq 8\%$$

Para explicar de manera clara dicho cálculo, se indica el siguiente ejemplo:

Composición de la Cartera de Crédito:

Composición Cartera de Crédito	Monto en bolívares	Porcentaje de Riesgo	Activo Ponderado
Crédito 1	100.000,00	0%	100.000,00
Crédito 2	200.000,00	0%	200.000,00
Crédito 3	400.000,00	0%	400.000,00
Crédito 4	600.000,00	0%	600.000,00
<b>Total</b>	<b>1.300.000,00</b>		<b>1.300.000,00</b>

Al presentar los activos un porcentaje del 0%; el requerimiento de capital según con el activo ponderado con base riesgo sería de 1.300.000 por el 8% es igual a 104.000.

Ahora bien, en el caso de que los porcentajes de riesgo para cada crédito presente la siguiente calificación de riesgo:

Composición Cartera de Crédito	Monto en bolívares	Porcentaje de Riesgo
Crédito 1	100.000,00	20%
Crédito 2	200.000,00	25%
Crédito 3	400.000,00	30%
Crédito 4	600.000,00	50%
<b>Total</b>	<b>1.300.000,00</b>	

El activo ponderado con base en riesgo aumentaría a Bs. 1.790.000; por lo que el nuevo requerimiento de capital será de Bs. 143.200, para dar cumplimiento al 8%.

### **Riesgo de crédito:**

En la nueva propuesta los bancos tienen la opción de elegir entre dos (2) metodologías para calcular sus requerimientos de capital por riesgos de crédito:

- I. Método Estándar: Basado en evaluaciones de agencias externas de calificación de riesgos, reconocidas por las autoridades de supervisión bancaria con base en los criterios de admisión (Objetividad, Independencia, Apertura Internacional / Transparencia, Divulgación, Recursos y Credibilidad) establecidos en el párrafo 91 del Documento de Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital, emitido por el Comité de Basilea; y considerando la calidad de la operación y del prestatario, y no tanto su naturaleza jurídica.

Con la aplicación de este método el riesgo de las empresas deudoras tendrá una ponderación de 20 a 150 por ciento (de 20% a 150%), con base en la siguiente asignación del rating externo:

Calificación del Riesgo	Ponderación de Riesgo
AAA / AA-	20 %
A + / A-	50 %
BBB + /B-	100 %
Por debajo de B-	150 %
Sin rating	100 %

Fuente: Estabilidad Financiera

El método estándar establece ponderaciones por riesgo fijas que corresponden a cada una de las categorías, y utiliza las evaluaciones externas de crédito para mejorar la sensibilidad al riesgo con respecto al Primer Acuerdo de Capital (Basilea I). Para diferenciar entre las distintas ponderaciones por riesgos aplicables a exposiciones frente a estados soberanos, bancos y empresas se

utilizan las calificaciones externas de crédito. Una novedad importante es la amplia gama de colateral, garantías y derivados del crédito que pueden aceptar los bancos que se acojan al método estándar.<sup>7</sup>

- II. Método Basado en Ratings Internos (acrónimo en inglés, Internal Ratings-Based IRB): Se basa en los ratings asignados por los bancos a cada uno de sus clientes, a través de la utilización de sus propias estimaciones internas de los componentes del riesgo; debiendo ser supervisados y aprobados los fundamentos y el criterio aplicado, por parte del supervisor bancario. Este sistema permite dos esquemas de cálculo: el sistema simple (Foundation Approach) y el sistema avanzado (Advanced Approach); sistemas que serán descritos en el desarrollo de este trabajo.

Este método considera que los bancos deben cubrir con provisiones las pérdidas esperadas (**EL**, Expected Losses); y con el capital, las pérdidas inesperadas (**UL**, Unexpected Losses).

### **Riesgo de mercado**

El riesgo de mercado está incorporado a los requerimientos de capital mínimo a partir de la primera enmienda, realizada en el año 1996, al Primer Acuerdo de Capital (Basilea I); con objetivo de cubrir los riesgos relacionados con los cambios de precios o en los movimientos de los factores de riesgos (tasa de interés, tipos de cambio, etc.). El cálculo de los requerimientos de capital asociados a cada uno de los elementos se trata de manera particular. Los tratamientos específicos para cada uno de ellos fueron definidos por el Comité de Basilea.

---

<sup>7</sup> En la sección segunda del Primer Pilar (Requerimientos Mínimos de Capital) del Documento de Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital, emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, se especifican todas las ponderaciones por riesgos, y tratamientos específicos que deben aplicarse a los diferentes componentes de riesgo de crédito (Créditos individuales, colateral y garantías, y derivados de créditos).

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO  
ESTUDIOS DE POSTGRADO  
POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE BASILEA II RELATIVOS AL RIESGO DE  
CRÉDITO Y SU APLICACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA BANCA  
VENEZOLANA

ELIANA C. MACHADO RANGEL C.I. 14.323.554  
PROFESOR: REINALDO LOPEZ FALCÓN

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO  
PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES FINANCIERAS  
MENCIÓN FINANZAS INTERNACIONALES

JULIO 2007

El Comité de Basilea establece que los supervisores bancarios deben evaluar que los bancos determinen y controlen de manera adecuada los riesgos de mercado; así como también que existan estándares cuantitativos y cualitativos bien estructurados para el proceso de administración de riesgo relacionado con el riesgo de mercado. Al respecto, el Compendio de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva, emitido por el Comité de Basilea; establece lo siguiente en el Principio 12, relacionado con la Administración de Riesgo de Mercado: “Los supervisores bancarios deben asegurar que los bancos hayan establecido sistemas que de manera precisa midan, vigilen y controlen adecuadamente los riesgos de mercado; si es necesario, los supervisores deben tener poderes para imponer límites específicos y/o cargos específicos de capital para las exposiciones al riesgo de mercado.

Los bancos tienen la opción de elegir entre dos (2) metodologías para calcular sus requerimientos de capital por riesgos de mercado:

I. Método Estándar

Consiste en la suma aritmética de los siguientes elementos riesgos: Tasa de Interés, Posición de Capital, Tipo de Cambio y Commodities; más los riesgos asociados a Opciones.

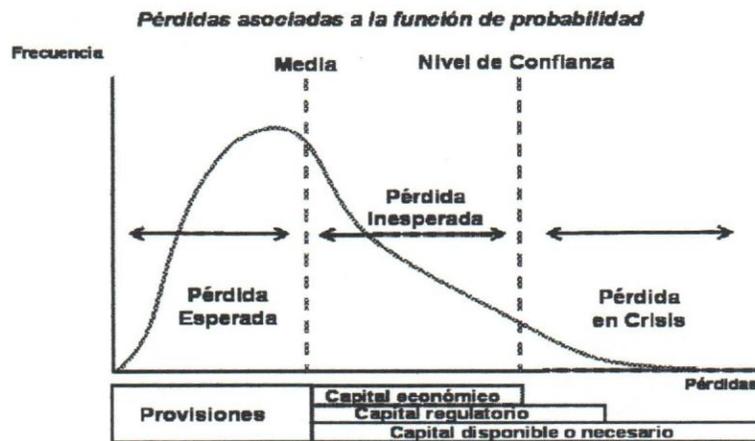
II. Modelos Internos de Medición:

Se permite a los bancos la utilización de modelos internos (Metodología basada en Modelos de Valor en Riesgo, VaR) para calcular sus exposiciones a los riesgos de mercado; previo reconocimiento o autorización por parte de la autoridad supervisora con arreglo a la Enmienda sobre Riesgo de Mercado de 1996.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> El párrafo 178 del Documento de Convergencia Internacional del Nuevo Acuerdo de Capital establece que “La aceptación de un modelo interno sólo tendrá lugar cuando el banco convenza al supervisor de la calidad de su modelo mediante la validación de sus resultados, utilizando una muestra de datos de un año de duración.”

El valor en riesgo es un método para cuantificar la exposición al riesgo de mercado a través de técnicas estadísticas tradicionales, que estima la pérdida máxima que podría registrar un portafolio, en un intervalo de tiempo y con cierto margen de confianza o probabilidad.

### Medidas de Capital y Tipo de Pérdidas



FUENTE: LEONARDO BUNIAK Y ASOCIADOS

### Riesgo operativo

El riesgo operativo se define como el riesgo de pérdida debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y el de reputación.<sup>9</sup> También se relaciona con pérdidas por fraudes o por falta de capacitación de empleados.

La normativa propone los siguientes tres métodos para determinar este riesgo:

<sup>9</sup> Definición tomada del párrafo 644 del Documento Convergencia Internacional del Nuevo Acuerdo de Capital.

### I. Indicador Básico

Se determina aplicando un porcentaje fijo (de 15%) al promedio de los últimos tres (3) años de los ingresos brutos anuales positivos. Se debe excluir, para efectos de este cálculo, los datos de cualquier año en el que el ingreso bruto anual haya sido negativo o igual a cero. En el documento de Convergencia Internacional del Nuevo Acuerdo de Capital, se establece la siguiente fórmula:

$$KBIA = [\Sigma(GI1...n \times \alpha)]/n$$

donde:

**KBIA** = la exigencia de capital en el Método del Indicador Básico

**GI** = ingresos brutos anuales medios, cuando sean positivos, de los tres últimos años

**n** = número de años (entre los tres últimos) en los que los ingresos brutos fueron positivos

**α** = parámetro establecido por el Comité.

Ejemplo:

Años	Ingresos brutos anuales
2006	1.300.000,00
2005	600.000,00
2004	-400.000,00
2003	900.000,00
<b>Total ingresos brutos anuales últimos 4 años</b>	<b>2.400.000,00</b>
<b>Total ingresos brutos anuales positivos de los últimos 3 años</b>	<b>2.800.000,00</b>
<b>Promedio ingresos brutos anuales positivos de los últimos 3 años</b>	<b>933.333,33</b>
<b>Porcentaje "alfa" fijado</b>	<b>15%</b>
<b>Capital por riesgo de operación</b>	<b>140.000,00</b>

### II. Estándar

Divide las actividades de los bancos en ocho (8) líneas de negocios. El requerimiento de capital de cada línea de negocio se determina multiplicando el ingreso bruto por un factor (denominado Beta) asignado por el Comité de Basilea, a cada línea. Este factor es multiplicado por el ingreso bruto, ya que consideran que este último (ingreso bruto) es un indicador amplio que permite aproximar

el volumen de operaciones del banco, y con ello, la exposición al riesgo operativo.<sup>10</sup> Este método se basa en el ingreso bruto de cada línea de negocio, y no en el ingreso bruto de la institución financiera. Las líneas de negocios y los correspondientes factores Betas, asignados por el Comité de Basilea son los siguientes:

Líneas de negocio	Factores Beta
Finanzas corporativas (β1)	18%
Negociación y ventas (β2)	18%
Banca minorista (β3)	12%
Banca comercial (β4)	15%
Pagos y liquidación (β5)	18%
Servicios de agencia (β6)	15%
Administración de activos (β7)	12%
Intermediación minorista (β8)	12%

Para aplicar el método estándar, los bancos deberán demostrar a su supervisor bancario los criterios mínimos de admisión establecidos en los párrafos 660 al 663 del Documento Convergencia Internacional del Nuevo Acuerdo de Capital.

Para explicar de manera clara este método, tomaremos un ejemplo del Banco XXX, C. A.; el cual presenta ingresos brutos Bs. 1.300.000,00; el requerimiento de capital para cada línea de negocio serán los siguientes:

Líneas de negocio	Factores Beta	Requerimiento de capital por línea de negocio
Finanzas corporativas (β1)	18%	234.000,00
Negociación y ventas (β2)	18%	234.000,00
Banca minorista (β3)	12%	156.000,00
Banca comercial (β4)	15%	195.000,00
Pagos y liquidación (β5)	18%	234.000,00
Servicios de agencia (β6)	15%	195.000,00
Administración de activos (β7)	12%	156.000,00
Intermediación minorista (β8)	12%	156.000,00
<b>Total</b>		<b>1.560.000,00</b>
<b>Promedio requerimiento de capital por línea de negocio</b>		<b>195.000,00</b>

<sup>10</sup> En los párrafos 653 y 654 del Documento Convergencia Internacional del Nuevo Acuerdo de Capital, se detalla el procedimiento de los cálculos aplicando el método estándar.

### III. Medición Avanzada

El requerimiento de capital regulador será igual a la medida de riesgo determinada por el sistema interno del banco para el cálculo del riesgo operativo; utilizando los criterios generales, cuantitativos y cualitativos establecidos en los párrafos 664 al 669 del Documento Convergencia Internacional del Nuevo Acuerdo de Capital. La utilización del método está sujeta a la aprobación del supervisor.

#### Pilar II: El Proceso del Examen Supervisor

El Comité de Basilea establece que el objetivo del proceso del examen supervisor, no sólo está dirigido a evaluar y/o garantizar que los bancos cubran los requerimientos mínimos de recursos propios con base en su exposición a los riesgos; también los insta a utilizar mejores técnicas de gestión de riesgos.

También establece que el papel de los supervisores consistirá en evaluar si los bancos cuantifican adecuadamente sus requerimientos de capital en función de sus riesgos; interviniendo cuando sea necesario. Al respecto, el párrafo 722 del Documento Convergencia Internacional del Nuevo Acuerdo de Capital establece lo siguiente: "Esta interacción persigue fomentar un diálogo activo entre los bancos y los supervisores, de modo que cuando se identifiquen deficiencias, pueda actuarse con rapidez y decisión al objeto de reducir el riesgo o de restituir el capital. En consecuencia, los supervisores podrán adoptar una política que incida en mayor medida en aquellos bancos cuyo perfil de riesgo o historial de operaciones justifique tal atención."

El Comité de Basilea ha establecido los siguientes cuatro (4) principios básicos de supervisión:

Principio 1: Los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su capital total en función de su perfil de riesgo, y con una estrategia para mantener sus recursos propios de acuerdo con los niveles requeridos.

Principio 2: Los supervisores bancarios deberán examinar y evaluar las estrategias y evaluaciones internas de la suficiencia de capital de los bancos; así como también la capacidad de éstos para vigilar y garantizar su cumplimiento de los coeficientes de capital regulador. Las autoridades supervisoras deberán intervenir cuando no queden satisfechas con el resultado de este proceso.

Principio 3: Los supervisores deberán esperar que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital regulador, y deberán exigirles que mantengan capital por encima de este mínimo.

Principio 4: Los supervisores tratarán de intervenir con prontitud a fin de evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos requeridos para cubrir las características de riesgo de un banco dado. Asimismo, deberán exigir la inmediata adopción de medidas correctivas, si el capital no se mantiene en el nivel requerido o no se recupera ese nivel.

### Pilar III: La Disciplina de Mercado

El Comité de Basilea considera que una divulgación adecuada permite informar al mercado sobre la exposición a riesgos de un banco, y ofrece un esquema de divulgación coherente y comprensible que facilita las comparaciones y análisis de sus estados financieros.

El Comité hace especial énfasis a principios de divulgación que permitirán a los participantes del mercado, evaluar información esencial referida al

ámbito de aplicación, la estructura de sus recursos propios, las exposiciones al riesgo, los procesos de evaluación del riesgo y, en consecuencia, a la suficiencia del capital de la institución. Estos principios se agrupan de la siguiente forma:

- Principio general de divulgación: Los bancos deberán contar con una política formal de divulgación, aprobada por el consejo de administración, que establezca el procedimiento para determinar qué información divulgará la entidad y los controles internos que se dispondrán para ello. Además, los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la adecuación de sus divulgaciones, incluidas la validación y la frecuencia de las mismas.
- Ámbito de aplicación: Será de aplicación a nivel consolidado de un grupo financiero; por lo tanto no será obligatorio que la información relativa a bancos individuales que conformen grupos financieros satisfagan los requisitos de divulgación<sup>11</sup>.
- Capital: Se enuncian las divulgaciones cuantitativas y cualitativas de la estructura de capital, y de su suficiencia para cubrir la exposición a riesgos de acuerdo con lo requerido en el Pilar I.
- Exposición al riesgo y su evaluación: Corresponde a las divulgaciones cualitativas y cuantitativas de los riesgos a los que están expuestos los bancos, y las técnicas que éstos utilizan al objeto de identificar, medir, vigilar y controlar dichos riesgos; con la finalidad que permitan a los participantes del mercado analizar la institución financiera.

---

<sup>11</sup> Los requisitos de divulgación se enuncian en el párrafo 822 del Documento Convergencia Internacional del Nuevo Acuerdo de Capital.

## **CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO**

### **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación a hacer utilizado para la realización de este trabajo, será de tipo descriptiva; a través de, la descripción de las características fundamentales de los pilares que conforman el acuerdo de Basilea II, específicamente los aspectos relacionados con el riesgo crediticio y su aplicación en la banca venezolana.

### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Para Carlos Sabino (1999) el "diseño de investigación es la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado". Partiendo de la premisa anterior, esta investigación se desarrollará bajo diseño de esta investigación documental; la cual contempla la recolección, revisión y análisis de material hemerográfico y bibliográfico; a través, de revisiones de los Acuerdos establecidos por el Comité de Basilea, artículos de opinión; así como también, la revisión de las normas prudenciales establecidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) relativas a la administración del riesgo en el sector financiero venezolano.

Para el desarrollo del marco metodológico, se efectuará la revisión de documentación relacionadas al tema planteado, tales como resoluciones, leyes, artículo de prensa; así como el estudio de los principios expuestos en el acuerdo de Basilea II. Sin embargo, durante la elaboración de este trabajo, no se pudo efectuar la aplicación de método de ponderación de riesgo crédito, bajo el sistema de ratings internos, por la limitación que se presentó en la obtención de la información y la disponibilidad de los datos históricos que deben presentar las Instituciones Financieras, para la determinación de los indicadores para su aplicación.

## **CAPITULO IV: CALIFICACIÓN CREDITICA SEGÚN BASILEA II**

### **RANTIG INTERNOS**

Una de las dos (2) alternativas que presenta el Comité de Basilea para medir el riesgo crediticio de las entidades bancarias, está basada en la calificación interna; la cual representa la evaluación de la solvencia de un determinado prestatario. El rating se utiliza como medida del riesgo de crédito del Banco o riesgo de que el cliente no pueda hacer frente a los pagos periódicos de intereses o a la devolución del capital principal asociado al préstamo.

El sistema de ratings internos (Internal Based Approach, IRB) se fundamenta en la calificación que las Instituciones financieras asignan a cada uno de sus clientes (deudores), reflejando su calidad, y la probabilidad de impago futura. Este sistema, se basa en la propia experiencia histórica de casa Banco, fomentando el uso de los sistemas más avanzados de gestión del riesgo de crédito, al mismo tiempo que otorga cierta discrecionalidad a las entidades en el cálculo de sus requerimientos de capital. Este método, incluye dos (2) sistemas de cálculo:

- Sistema simple o enfoque básico: la posibilidad de impago (PD) es determinada por la propia entidad financiera crediticia en base a un rating, con base a los datos históricos estadísticos, mientras que los demás factores de riesgo son facilitados por el regulador.
- Sistema avanzado o “enfoque avanzado”: en este sistema los factores de riesgo se basan en estimaciones propias de las Instituciones Financieras.

Adicionalmente, divide el riesgo en cuatro componentes:

- La probabilidad de impago o Probability of Default (**PD**): Los bancos deberá utilizar información y técnicas que para estimar el grado o porcentaje de probabilidad de impago que pueda presentar un cliente; tales como: datos internos de la experiencia crediticia del cliente, asociación a datos externos y modelos estadísticos de incumplimiento.
- Pérdida en caso de impago o Loss Given Default (**LGD**); también conocido como severidad: Los bancos deberán elaborar una estimación de la LGD para cada posición frente a empresas, soberanos o bancos. Existen dos métodos de derivación de esta estimación: un método básico y un método avanzado; los cuales se basan en el tipo de garantías que respaldan cada crédito y en la actividad económica que desarrolla el cliente. En el caso del método básico, presenta un tratamiento de los créditos no garantizados y del colateral no reconocido, donde le asignan una LGD del 45% a los créditos preferentes frente a empresas, soberanos y bancos que no estén garantizados mediante colateral reconocido. Para los créditos otorgados bajo una línea de crédito subordinada a otra, los Bancos deben asignar una LGD del 75% Para los créditos con colateral admisible, los cuales incluyen derechos de cobro, determinados bienes raíces comerciales y residenciales y otros tipos de colateral. En el método avanzado los Bancos podrán estar autorizados por los supervisores para utilizar sus propias estimaciones.
- Exposición en el momento de pago o Exposure At Default (**EAD**).
- Plazo de la operación o Maturity (**M**).

Los requerimientos de capital por riesgo de crédito se calculan a partir de una fórmula predeterminada basada en los cuatro componentes citados. Este enfoque establece que las entidades financieras, deben tener

cubiertas, a través de provisiones, tanto las pérdidas esperadas como las pérdidas inesperadas, con recursos propios. Las pérdidas esperadas son un costo en la cuenta de resultados económicos, mientras que las pérdidas inesperadas son el colchón de recursos propios que la entidad deben mantener en su balance para cubrir estos riesgos<sup>12</sup>.

Para determinar las pérdidas esperadas, se puede utilizar la siguiente formula:

$$EL = PD * LGD * EAD$$

Con relación al cálculo de la pérdida no esperada; "...es necesario conocer la función de probabilidad de la pérdida de la cartera, que depende de los mencionados componentes de riesgo, y además de la correlación entre la pérdida de los diferentes préstamos." (Soley y Rahnema, 2004, p.70).

Es importante destacar, que para determinar la pérdida no esperado, es efectuará no por sectores, sino en función de la probabilidad de mora; es decir, no por la existencia de peores o mejores sectores; sino por la mayor o menor solvencia de cada empresa.

En el sistema de rating interno con el esquema simple cada entidad financiera debe estimar la probabilidad de impago (**PD**) en base a su propia experiencia histórica, mientras que los demás componentes de riesgos son facilitados por el regulador.

En el sistema de rating interno con el esquema avanzado, todos los componentes de riesgos corresponden a estimaciones propias de cada entidad crediticia" (Soley y Rahnema, 2004, p.57).

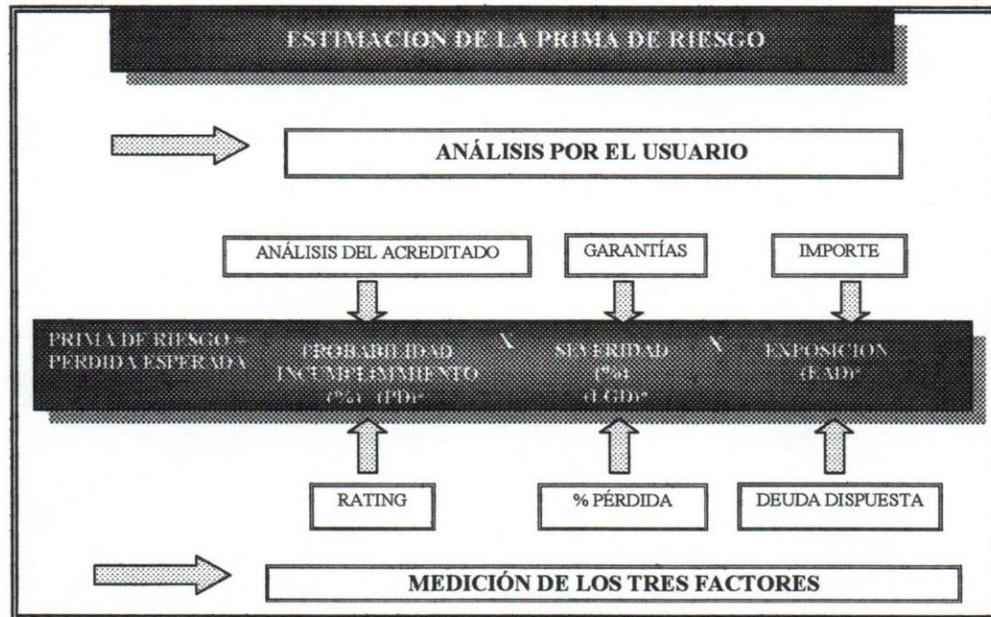
---

<sup>12</sup> Métodos de ponderación, página 70 de Basilea II, una nueva forma de relación Banca-Empresa. Soley Sans, Jorge. 2004



de interés) en función del riesgo asumido con cada deudor; así como también, el requerimiento de garantías sólidas que respalden el crédito o cubra las posibles pérdidas por incumplimiento de pago por parte del cliente.

Basilea II propone métodos de cálculos de capital, de manera que los requerimientos de capital de las instituciones financieras que adopten el método estándar sean superiores a los requeridos si adoptan el método basado en ratings internos.



\*ACRNIMO EN INGLÉS

FUENTE: BASILEA II – Una nueva forma de relación Banca – Empresa

## CAPÍTULO V

### SUPERVISIÓN DEL SISTEMA BANCARIO VENEZOLANO

El entorno económico, la globalización, los avances tecnológicos que operen bajo sistemas con inadecuados controles internos y procesos no definidos, las deficiencias de regulación y supervisión, la influencia gubernamental y los procesos de innovación; aumentan la fragilidad de los sistemas financieros, más aún cuando la internacionalización de las operaciones y libertad de movimientos de capitales favorecen la asunción de riesgos muy importantes por parte de las entidades bancarias, que pudiesen afectar su solidez y la de los propios mercados en lo que estas actúan. Dada esta interrelación entre la estabilidad Bancaria, la volatilidad de los mercados financieros y la economía nacional e internacional, se genera la necesidad vigilar, regular y controlar el sistema bancario.

#### Organismos Supervisores del Sistema Bancario Venezolano

La inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control del sistema bancario venezolano está a cargo de:

- Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN): Es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Finanzas, de carácter técnico y especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional que tiene como función principal supervisar, controlar y vigilar las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con el objetivo de determinar la correcta realización de sus actividades a fin de evitar crisis bancarias y permitir el sano y eficiente funcionamiento del Sistema Financiero venezolano.<sup>14</sup> Las normas y regulaciones establecidas por la SUDEBAN se enuncian, principalmente, a través de: El

<sup>14</sup> <http://www.sudeban.gob.ve/>

Manual de Contabilidad para Bancos y Otras Instituciones Financieras, y las Normas Prudenciales relacionadas con aspectos o situaciones específicas de la actividad bancaria.

- Banco Central de Venezuela (B.C.V.): Su objetivo fundamental es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda. El B.C.V. regula y controla: límites de las tasas de interés tanto activas como pasivas, fijación de tasas de interés para algunos productos específicos (créditos hipotecarios con recursos del Fondo Mutual Habitacional, créditos al sector turismo, ect.), la constitución del encaje legal, tarifas o comisiones por servicios y la declaración de importación y exportación de divisas, entre otros. Estas normas son enunciadas a través de las Resoluciones emitidas por este organismo.
  
- Comisión Nacional de Valores: Es un organismo público, facultado por ley para la regulación, vigilancia, supervisión y promoción del mercado de capitales venezolano. Los objetivos de la CNV son velar por la transparencia del mercado de valores y la protección de los inversores, asegurando la mayor difusión de información financiera y el cumplimiento, por parte de los entes intermediarios y emisores del mercado, de estándares internacionales de actuación y conducta y de los principios de buen gobierno.<sup>15</sup> Esta regulación corresponde sólo a las instituciones financieras que inscriban sus acciones en el Registro Nacional de Valores.

---

<sup>15</sup> [www.cnv.gov.ve](http://www.cnv.gov.ve)

## MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA BANCARIO VENEZOLANO

Las actividades del sistema bancario de Venezuela están regidas por lo establecido en:

- Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras
- La Ley del Banco Central de Venezuela
- La Ley de Fideicomiso
- Las regulaciones establecidas por la SUDEBAN y el B.C.V.
- Reglamentos, Resoluciones o Instrucciones del Ejecutivo Nacional
- Cualquier otra disposición del ordenamiento jurídico vigente, relativas a las operaciones del sistema bancario

## EFFECTOS DE LOS ACUERDOS DE BASILEA EN LA SUPERVISIÓN BANCARIA

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de Venezuela, consciente de la importancia de una adecuada administración de riesgos, buscando reforzar sus niveles de supervisión, y considerando las mejores prácticas establecidas por el Comité de Basilea; ha emitido las siguientes normativas:

- Procedimiento para determinar la relación patrimonio sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación de riesgos: Emitido en la Resolución 090/95 de fecha 15 de mayo de 1995.

Con base en el Acuerdo de Capital de Basilea (Basilea I); en esta Resolución, se fijan los criterios y procedimientos a través de los cuales se determinará la relación existente entre el patrimonio y la totalidad del activo y operaciones contingentes ponderados con base en riesgos, de conformidad con las prácticas y estándares de aceptación general aplicables a la materia.

Adicionalmente, se establece en ocho por ciento (8%), como mínimo, la relación porcentual que deben tener los Bancos y demás Instituciones Financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y los Grupos Financieros, entre su patrimonio y sus activos más operaciones contingentes, ponderados con base en riesgos; asigna las ponderaciones a los activos u operaciones contingentes, y determina los elementos que para efectos de la relación antes referida, conformarán el patrimonio primario (Nivel 1) y el patrimonio secundario (Nivel 2).

A partir de noviembre de 2001, con la entrada en vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se estableció un índice patrimonial de ocho por ciento (8%).

- Normas para una adecuada administración integral de riesgos: Emitidas en la Resolución 136.03 de fecha 29 de mayo de 2003; publicada en la Gaceta Oficial 37.703 de fecha 3 de junio de 2003. Aunque Venezuela no es miembro formal el acuerdo de Basilea; estas normas se emiten atendiendo a las mejores prácticas establecidas en el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (Basilea II), con el objetivo de establecer los lineamientos básicos, que deben observar las instituciones financieras venezolanas en la implantación de un proceso de administración integral de riesgos en el sector bancario. Las normas más importantes de esta Resolución corresponden a: Participación de la Junta Directiva y funcionarios de los bancos en la evaluación de los riesgos y los límites de aceptación; la constitución de la Unidad de Administración Integral de Riesgos y del Comité de Riesgos; y los aspectos a considerar por parte de la Unidad de Administración Integral de Riesgos en la medición, valoración y monitoreo de las exposiciones de riesgos, entre otros.

Esta normativa, permite a cada institución seleccionar los métodos de gestión de riesgos que considere más adecuados al grado de crecimiento de sus operaciones del negocio, a la infraestructura del banco y al mercado financiero. Lo importante es determinar de manera consistente, el impacto de los distintos riesgos en los resultados de la entidad.

Con relación de la medición del Riesgo de Crédito, la Resolución N° 136.03, establece conceptos similares a los indicados en Basilea II; tales como:

- a) La evaluación de la probabilidad de incumplimiento; la cual mide la probabilidad y porcentaje de incumplimiento de pago por parte del deudor, "resulta del grado de proporción de la morosidad en la cartera de crédito".
- b) La pérdida en caso de incumplimiento: con la finalidad de determinar el porcentaje de pérdida en caso de incumplimiento; porcentaje de incobrabilidad.
- c) Exposición al riesgo de créditos: establece que "Las pérdidas crediticias, se estiman anticipadamente en caso de que se produzca la falta de pago por parte del deudor, dependiendo esto de la condición económica de éste, de las garantías de respaldo, de las gestiones de recuperación adelantadas y de las provisiones constituidas para cada deudor".

Actualmente, la Superintendencia de Bancos se encuentra desarrollando el denominado PROYECTO ROCA; con el objetivo de proveerse de un Sistema de Información Integral Automatizado que contribuya con el ejercicio de una efectiva y eficiente supervisión basada en riesgo. Para ello se desarrollará una plataforma tecnológica

que soporte el nuevo enfoque de supervisión mediante la automatización de diversos procesos que garantizan la obtención de la información, por parte de las instituciones financieras, en forma oportuna, segura, confiable, completa, íntegra y con altos niveles de calidad.

- Normas relativas a la clasificación del Riesgo en la Cartera de Créditos y cálculo de sus provisiones: Emitidas en la Resolución 009-1197 de fecha 28 de noviembre de 1997; publicada en la Gaceta Oficial 36.433 de fecha 15 de abril de 1998. Estas normas establece los procedimientos a los cuales se deberán someter las Instituciones Financieras venezolanas, con la finalidad de constituir las provisiones relativas a las pérdidas en el valor de los créditos. En el artículo N° 7, establece dos tipos de provisiones, la específica y la genérica; donde la provisión específica es la que se constituye al cierre de cada mes, aplicando el Porcentaje de Riesgo sobre el monto de los créditos, adecuado a su clasificación, con base a los criterios establecido en la mencionada normativa. En el caso de la provisión genérica, se calcula mensualmente para cubrir los riesgos generales de la cartera de créditos de acuerdo al Manual de Contabilidad; la cual es del uno por ciento (1%) del saldo de capital de la cartera créditos.

Adicionalmente, establece las políticas de otorgamiento de crédito; en las que se incluye la formación de comités de evaluación de los créditos, delegación de autoridad y responsabilidad para aprobación de los créditos, de acuerdo a sus montos y modalidades; selección de prestatarios por rama industrial o de servicios; concentración de riesgos por zonas geográficas; niveles de riesgo por grupos económicos; tipos de garantías y margen de comercialización; así como también la constitución de normas de control interno, los cuales deben garantizar el cumplimiento de estas políticas. En el artículo N° 4, se establece que "cuando exista evidencia cierta sobre la pérdida de

valor del bien objeto de la garantía y conlleve a desmejorar la calidad del crédito, la institución financiera deberá reconocer contablemente la pérdida de valor de dicha garantía y proceder a efectuar las provisiones que tal situación le genere”.

El porcentaje de clasificación de riesgo, asignado para cada crédito, esta basado principalmente, por el incumplimiento de pago presentado por el cliente; así como también, por la falta de documentación que refleje los expedientes; con relación a: garantía otorgadas, antecedentes financieros y jurídicos del deudor, documentos legales, entre otros.

## **CAPÍTULO VI**

### **NIVELES DE CAPITALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL SISTEMA BANCARIO VENEZOLANO, CON BASE EN LOS ACUERDOS DE BASILEA II**

El negocio bancario se caracteriza por la variedad y nivel de riesgos a los cuales está expuesto. A este aspecto, debemos agregarle que la globalización y el desarrollo tecnológico, entre otros factores, han producido cambios determinantes en este sector, incrementando tanto los negocios y el campo de acción, como sus exposiciones a riesgos; por lo tanto sus controles deben ser más eficaces, y las exigencias de información hacia los supervisores bancarios, debe ser de mayor transparencia y confiabilidad.

Las instituciones bancarias cuentan con una cartera de activos y operaciones contingentes con riesgos inherentes y/o exposiciones a riesgos, cuya administración debe consistir en una de las prioridades de la gestión bancaria. La eficiente y exitosa gestión bancaria será aquella que conjugue de manera satisfactoria riesgos y rendimientos, al establecer sistemas que permitan identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar, los riesgos a los que está expuesta la institución financiera.

Considerando este entorno, y las normas que en gestión de riesgo ha establecido la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de Venezuela, en su objetivo de fortalecer sus funciones de supervisión; las entidades financieras venezolanas se han visto en la necesidad de desarrollar estructuras funcionales para la administración integral de riesgos, así como también políticas, procedimientos, metodologías y herramientas (cualitativas y cuantitativas) que permitan identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar claramente los diferentes tipos de riesgos a los cuales están expuestas

las instituciones financieras y, por ende, velar por el patrimonio que ellas representan.

Los retos para la implantación de un enfoque integral de riesgos evolucionan a medida que las entidades y las regulaciones avanzan en la integración de los riesgos. Al respecto en el artículo "**Retos en la Administración Integral de Riesgos en Instituciones Financieras**", publicado en pc-news, identifican los siguientes tres (3) principales retos:

- I. Creación de una sólida cultura de riesgo y control, que fluya desde la junta directiva, alta gerencia, hasta el resto de los niveles de cargo de la organización.
- II. Lograr que la administración integral de riesgos sea un centro de beneficio y no de costos, capaz de incrementar el valor accionario.
- III. Establecer cultura de cumplimiento de la Resolución Bancaria 136.03; por lo que es imperante disponer de estructuras adecuadas, y avanzar en la implantación de modelos cuantitativos, mediante herramientas de apoyo a la toma de decisiones (ratings, scorings, etc.) o en nuevos sistemas corporativos de medición de riesgos.

Actualmente, los recursos propios del sistema bancario venezolano, deben corresponder a doce por ciento (12%) de los activos y operaciones contingentes de cada institución, ponderados con base en sus exposición a riesgos, y aplicando los criterios de ponderación establecidos por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en la Resolución 090/95 de fecha 15 de mayo de 1995; la cual se elaboró con base en la normativa establecida en Basilea I.

En la Resolución N<sup>o</sup> 015.03, emitida por la SUDEBAN, en fecha 22 de enero de 2003, publicada en Gaceta Oficial N<sup>o</sup> 24 de enero de 2003, establece que el índice de patrimonio contable no deberá ser inferior al diez por ciento (10%).

A continuación se presenta los porcentajes de adecuación patrimonial mantenidos por las instituciones que conforman el sistema bancario venezolano al 31 de marzo de 2007:

<b>I N S T I T U T O</b>	<b>INDICE PATRIMONIAL</b>
BANESCO	9,71
MERCANTIL	9,25
VENEZUELA	8,30
PROVINCIAL	8,92
OCCIDENTAL DE DESCUENTO	9,88
BANCARIBE	9,30
EXTERIOR	8,87
FONDO COMÚN	7,93
FEDERAL (Banco Comercial)	7,79
NACIONAL DE CRÉDITO	7,92
BANCORO	9,64
CARONÍ	11,28
CORP BANCA	12,88
CITIBANK	13,42
VENEZOLANO DE CRÉDITO	8,33
CANARIAS DE VENEZUELA	7,86
BOLÍVAR	7,26
CENTRAL	7,89
GUAYANA	8,60
CONFEDERADO	6,18
SOFITASA	8,66
BANPRO	7,81
DEL SUR	13,65
PLAZA	8,62
STANFORD BANK	6,91
INVERUNIÓN	19,01
BANORTE	7,22
100% BANCO	6,62
INDUSTRIAL DE VENEZUELA	5,98
MI CASA	10,18
CASA PROPIA	10,38
BANPLUS	8,47
<b>BANCA UNIVERSAL Y BANCA COMERCIAL</b>	<b>9,38</b>
Banca Universal	9,68
Banca Comercial	8,05

Fuente: Estadísticas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras al 31 de marzo de 2007.

Como se observa en el cuadro anterior, la mayoría de las instituciones del sistema bancario nacional, cubren los capitales requeridos con base en su ponderación de riesgos; de hecho el promedio de la Banca Comercial y Universal es de 9,38%. De esta información se infiere que los bancos se han adaptado a los estándares establecidos en Basilea II.

Ahora, con base en lo establecido en el Nuevo Acuerdo de Basilea y en las Normas para una Adecuada Administración de Riesgos emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en el sistema bancario de Venezuela, se está creando cultura de riesgo a todos los niveles de las instituciones, y se han conformado las estructuras para su gestión (Constitución del Comité de Riesgos y de la Unidad de Administración Integral de Riesgos); en consecuencia han incrementado su recurso humano para contratar especialistas en administración integral de riesgos y se ha realizado capacitación en esta materia.

No obstante, aún cuando el Comité de Supervisión Bancaria tiene previsto que para finales del año 2006, entre en vigencia el Nuevo Acuerdo de Basilea; en Venezuela se tiene prevista su implementación a partir del año 2010; debido, principalmente, a las carencias de bases de datos y/o estadísticas, tanto en la instituciones financieras como en los organismos de supervisión, necesarias para las mediciones cuantitativas, y a la inexistencia de herramientas analíticas para medir los riesgos. Adicionalmente, los organismos supervisores no han diseñado los modelos: estándar y de medición interna básico; así como tampoco han establecido las condiciones que deben mantener las instituciones financieras que opten por aplicar los métodos de calificaciones internas.

Debido al incentivo de que aplicando modelos internos de medición de riesgos, los requerimientos de recursos propios podrían ser inferiores a los requeridos por el organismo supervisor, se estima que la mayoría de bancos adoptarán estos modelos; los cuales implicarían una significativa inversión en infraestructura tecnológica (necesaria para la generación, procesamiento y almacenamiento de datos) y en los sistemas de información de las instituciones financieras, así como también en la evaluación y adaptación o rediseño de los procesos. No obstante es importante destacar que, los requerimientos de capital serían menores,

principalmente, si los bancos poseen infraestructuras y políticas de controles internos que permitan monitorear, limitar, controlar y mitigar los riesgos de sus procesos de negocios; en caso contrario, el capital requerido (recursos propios) podría ser superior al establecido por el organismo supervisor.

## CONCLUSIONES

Recordemos que la principal actividad de las Instituciones Financieras, es la intermediación financiera; donde captan recursos del público, con el objetivo de otorgar créditos o financiamientos; por lo que sin duda alguna el riesgo crediticio, es un tema fundamental para todos los actores que participan en el Sistema Financiero.

Por lo mencionado, con o sin regulaciones, el riesgo crediticio tienen un importante papel; sin embargo, aún cuando en la actualidad la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de Venezuela, ha emitido resoluciones en función a los principios establecidos por el Comité de Basilea; todavía la totalidad de los Bancos del sistema Financiero Venezolano, ni los entes reguladores se encuentran preparados para la aplicación total de los métodos de ponderación del riesgo de crédito, aún más cuando nos referimos al método de ratings internos.

Para finales de 2006, se tiene prevista la implantación del Nuevo Acuerdo de Capital; el cual considerando, que aún cuando no es vinculante, sino un acuerdo, la experiencia con el primer acuerdo (Basilea I) permite estimar que será adoptado en forma total en los países signatarios; más aún, la propia aplicación en esos países, así como la presión competitiva, y la presencia de bancos extranjeros en el país, obligará al sistema bancario de Venezuela a establecer de una forma u otra una regulación equivalente.

Se estima que la aplicación de las regulaciones y mejores prácticas establecidas en el Nuevo Acuerdo de Basilea, previa adaptación a la economía y sistema bancario del país, se implemente en Venezuela a partir del año 2010. Ahora bien, para una efectiva administración de

riesgos en el sistema bancario venezolano, con base en lo establecido en el referido Acuerdo, deben considerarse las siguientes acciones a seguir:

- Desarrollo de un plan de reclutamiento y capacitación, para dotar a los bancos y a la Superintendencia del capital humano con el perfil adecuado para desarrollar y aplicar, y evaluar y autorizar, respectivamente los modelos propuestos.
- Construir las herramientas analíticas que permitan trasladar lo que contempla el acuerdo a la realidad venezolana.
- Verificar la suficiencia de las bases de datos disponibles, tanto en los bancos como en la Superintendencia, para la aplicación y evaluación de los modelos, respectivamente.
- Los bancos deben fortalecer la eficacia de los controles de sus procesos de negocios, para que los mismos permitan, entre otros, detectar, mitigar y controlar sus riesgos; lo cual influirá en la reducción de los requerimientos de recursos propios.
- Tanto los bancos como la Superintendencia, deben desarrollar la infraestructura tecnológica necesaria para la generación, procesamiento y almacenamiento de datos.
- La Superintendencia debe diseñar el modelo básico, y las de calificaciones internas básicas, según corresponda a cada tipo de riesgo (crédito, mercado y operativo).
- La Superintendencia debe establecer las condiciones que deberán cumplir los bancos que decidan adoptar el método de calificaciones internas, tanto el básico como el avanzado.

Adicionalmente, serán necesarias otras acciones previas, dadas las carencias que en materia de análisis cuantitativo objetivamente presenta el sistema financiero nacional. En forma específica los departamentos de riesgo de las instituciones financieras tendrán nuevas responsabilidades y requerirán de personal con mayor formación académica, de cuarto nivel, relacionada con riesgo financiero, que enfatice los aspectos de modelado y valuación matemática del riesgo.

El Nuevo Acuerdo de Capital incentiva a las instituciones bancarias a optimizar sus procedimientos en materia de administración integral de riesgos, los cuales conllevarán a: sensibilizar la cultura de gestión de riesgo a la dirección de cada banco, mejoras en el sistema de gobierno corporativo, establecer modelos internos de gestión de riesgos, e inversiones en nuevas herramientas de información y estructura tecnológica. La aplicación de este acuerdo fortalecerá el sistema bancario nacional; aún cuando no es vinculante, la necesidad de fortalecer el sistema financiero internacional, mejorar la supervisión bancaria, el entorno económico mundial y la globalización, hacen necesaria su aplicación a nivel mundial.

## BIBLIOGRAFIA

### **LIBROS:**

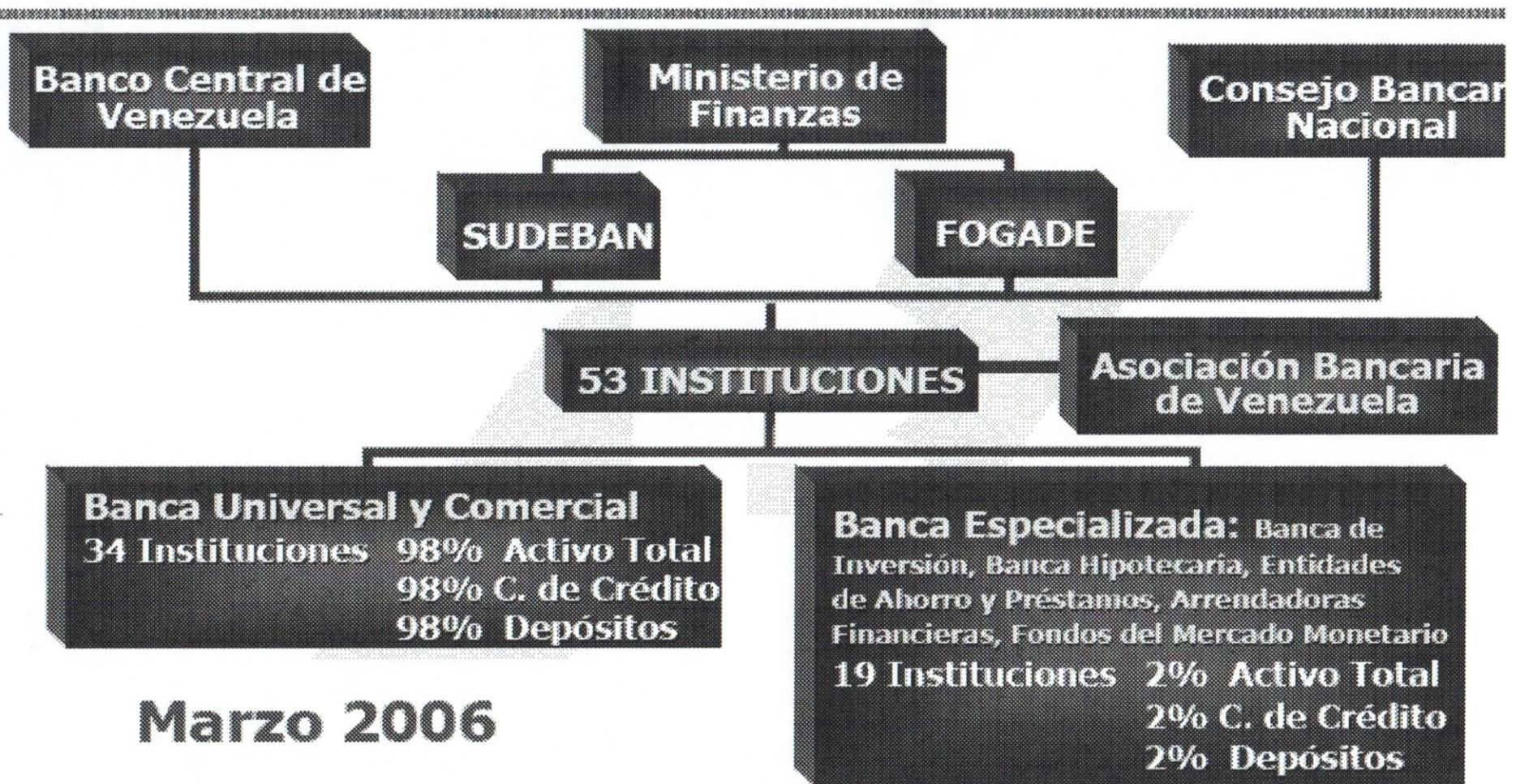
- Banco de Pagos Internacionales, Comité de supervisión Bancaria de Basilea. Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital. Junio, 2004.
- Brito, Juan Arquímedes. ¿Cómo elaborar una tesis?. Ediciones Cedenspoth. Caracas. 1992.
- Leonardo Buniak & Asociados Raitngs and Bank Risk Analysys. Presentación. Riesgo de Crédito, Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, 2005.
- Maquillanda, José. Riesgo y retos de la banca en Venezuela. Ediciones Centauro. Caracas. 2006.
- Mauleón Ignacio. Inversiones y Riesgos Financieros. Biblioteca de Economía. Espasa Calpe. Madrid. 1991.
- Powell Andrew. Implicaciones de Basilea II para América Latina. Edición Madrid, España. 2004.
- Sabino, Carlos. El Proyecto de Investigación, Guía para su elaboración. Editorial Episteme. 1999.
- Soley Sans, Jorge. Basilea II. Una nueva forma de relación Banca – Empresa. Editorial Mc Graw Hill. España. 2004.

### **PÁGINAS WEB:**

- <http://www.sudeban.org.ve> Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- <http://www.bis.org> Banco Internacional de Pagos.
- <http://www.pc-news.com>

## Anexo

# Estructura institucional del sistema bancario



**Marzo 2006**

**Total Activos del Sistema Bancario: Bs. 97,4 Billones**  
**La Banca Extranjera posee el 32,0% de los Activos del Sistema,**  
**que equivalen a Bs. 31,1 Billones**

FUENTE: SUDEBAN